

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. cinco de agosto de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada Marlen Ríos Gutiérrez como curadora *ad litem* del acreedor hipotecario José Javier Salazar Mejía.

II. Con fundamento en el inciso 3° del artículo 462 del Código General del Proceso que a su letra reza:

*“En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda\* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda\* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.” (Subraya fuera de texto)*

Por secretaría Oficiese a la Notaria Sexta del Círculo de Cali para que expida y remita copia autentica de la escritura de hipoteca efectuada entre Juan Pablo Castillo Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.669 y José Javier Salazar Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.009, a la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, quien ejerce como curador *ad litem* del acreedor hipotecario, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-103901 y que en la anotación No. 19 de dicho folio se identifica como Escritura 0157 del 23 de noviembre de 2017.

Adviértase además, que según información allegada por el apoderado de la parte demandante (núm. 003), dicho número de hipoteca no corresponde al acto realizado, razón por la que deberá indagarse por la citada autoridad, que número se le asignó a la hipoteca constituida por el aquí demandado y remitir la copia solicitada.

III. Una vez se reciba respuesta de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LVR